



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES.  
Sexagésima Séptima Legislatura.

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Séptima Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de **"Decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas"**, y;

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**DICTAMEN**

**I. Del Trámite Legislativo:**

Que con fecha 22 de septiembre del 2020, el C. Fidel Álvarez Toledo, Diputado integrante de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentó ante este Poder Legislativo, la Iniciativa de **"Decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas"**.

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso del Estado, el día 13 de octubre del año 2020, turnándose a la suscrita Comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, convocó a reunión de trabajo, en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar sobre la Iniciativa de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES.  
Sexagésima Séptima Legislatura.**

**II. Materia de la Iniciativa.-**

El objetivo principal de la Iniciativa es modificar el nombre del Municipio de Cintalapa, Chiapas, para que se le agregue el apellido "De Figueroa", quedando como "Cintalapa de Figueroa, Chiapas.

**III. Valoración de la Iniciativa.-**

Con la aprobación de la Iniciativa se da trámite a una petición del pueblo de Cintalapa, Chiapas, haciendo un reconocimiento al ilustre poeta "Rodolfo Figueroa Esquinca", quien nació el 4 de agosto del 1866 en Cintalapa, Chiapas.

En virtud de lo anteriormente expuesto y;

**CONSIDERANDO.**

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Sexagésima Séptima Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar Leyes o decretos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115, reconoce la autonomía municipal al referirse al municipio libre. La idea de autonomía se identifica con el conjunto de atribuciones que le permiten a este nivel de gobierno cumplir con sus fines en un plano de independencia de los poderes estatales y federales, tomado sus propias decisiones en el ámbito policiaco, administrativo y financiero.

En este sentido, la autonomía municipal se traduce, entre otros conceptos, como la capacidad para que la comunidad participe directamente en la toma de decisiones colectivas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES.  
Sexagésima Séptima Legislatura.

Nuestro sistema jurídico, señala que el municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

Es decir el Ayuntamiento, es el órgano en el que se deposita el gobierno municipal, siendo este el representante de la población en la gestión de los asuntos públicos de la comunidad.

La Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas, señala que el Cabildo, es la forma de reunión del Ayuntamiento, donde se resuelven, de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de las atribuciones de gobierno, políticas y administrativas.

Con fecha 18 de julio del año dos mil diecinueve mediante Acta Ordinaria de Cabildo número 11 en los puntos octavo y noveno, aprueban para que al nombre del Municipio de Cintalapa, Chiapas, se le agregue el apellido "De Figueroa", quedando como "Cintalapa de Figueroa, Chiapas.

Es por ello y atendiendo a lo anterior, en términos de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado de Chiapas y del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, se propone reformar el numeral 30 del artículo 2 constitucional, agregando al nombre del Municipio de Cintalapa, Chiapas, el apellido "De Figueroa", quedando como "Cintalapa de Figueroa".

Es necesario señalar que dicha iniciativa responde a una petición del pueblo de Cintalapa, Chiapas, haciendo un reconocimiento al ilustre poeta "Rodulfo Figueroa Esquinca", quien nació el 4 de agosto del 1866 en Cintalapa, Chiapas.

Figueroa Esquinca publicó sus primeras composiciones en las revistas capitalinas "La Juventud Literaria" y "El Mundo Ilustrado". Posteriormente fungió como director y redactor de la revista científica "La Escuela de Medicina" y editor de "La Juventud Medica", órgano homónimo de la sociedad que creó. En vida, dio a conocer "Pequeño Poema Olvido en tres Cantos" en 1890 y un libro científico intitulado "La Vacuna, su conservación indefinida y su propagación en Guatemala" en 1894.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES.  
Sexagésima Séptima Legislatura.

Considerado como el "Padre de la literatura Chiapaneca", tuvo el mérito de consolidar la idea literaria en el estado, sin embargo, no pudo trascender o aportar búsquedas nuevas del movimiento literario del que participa. Su presencia y personalidad influyeron notablemente en los escritores inmediatamente posteriores.

Sus primeros versos se publicaron en la revista "Juventud Literaria" de la Ciudad de México en 1888, posteriormente en "El Mundo Ilustrado". Su libro poesías fue publicado en 1896 en Ciudad Juárez, Chihuahua y sus poesías completas vieron la luz, póstumamente, en la capital chiapaneca en 1958.

Merecedora de excelentes críticas nacionales y extranjeras la poesía de Rodolfo Figueroa es una de las glorias de Chiapas, por eso sigue viviendo en el corazón de su pueblo y en la historia de la literatura.

Figueroa es de esos hombres que forjaron su prestigio al amparo de la ciencia y del arte, su grandeza es netamente espiritual y tiene el perfume de los jardines líricos del terruño. Su deseo era morir y descansar el lugar de su nacimiento y así lo hace sentir en uno de sus emotivos versos.

Fue sepultado en la iglesia del lugar, pero después fueron depositados sus restos en un monumento ubicado en la plaza pública de la ciudad de Cintalapa, Chiapas, la que orgullosamente llevará en su nombre el apellido del insigne poeta, luz del valle y gloria de Chiapas.

Que a consideración de las Diputadas y Diputados integrantes de esta Comisión, modificamos la denominación de la iniciativa presentada, esto para dotar de claridad sobre el artículo que se estaría reformando en nuestra Constitución Política, además se realizaron modificaciones adicionando técnica legislativa.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de ésta Sexagésima Séptima Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES.  
Sexagésima Séptima Legislatura.

**RESOLUTIVO:**

**Resolutivo Único.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el numeral 30 del párrafo primero al artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

**Artículo Único.-** Se reforma el numeral 30 del párrafo primero al artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** El territorio del Estado de Chiapas ...

1 al 29. ...

30. Cintalapa de Figueroa.

31 al 125. ...

Los asuntos inherentes...

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto surtirá efectos desde el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de los Diputados y Diputadas presentes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Séptima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 02 días del mes de junio de 2021.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES.  
Sexagésima Séptima Legislatura.

**Atentamente**  
Por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales  
del Congreso del Estado

**Dip. Rogelio Paez Pulido**  
Presidente

**Dip. Patricia Mass Lazos**  
Vicepresidenta

**Dip. Fidel Álvarez Toledo**  
Secretario

**Dip. Kalyanamaya De León Villard**  
Vocal

**Dip. Ana Laura Romero Basurto**  
Vocal

**Dip. José Octavio García Macías**  
Vocal

**Dip. Haydeé Ocampo Olvera**  
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, relativo a la Iniciativa de "Decreto por el que se reforma el numeral 30 del párrafo primero del artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas"